

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

-PEREIRA- RISARALDA-

PALACIO DE JUSTICIA TORRE A OFICINA 408

Correo. J04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO NOTIFICACIÓN ADMISION DE TUTELA Y VINCULACION.

Por medio del presente aviso se **NOTIFICA** al señor CARLOS SANTIAGO VERGARA BATTLE, el contenido de la providencia de fecha 7 y 18 de abril de 2022, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JHON JAIRO SANTA GOMEZ contra el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, RISARALDA Y OTROS y, **que a continuación setrascribe:**

... "abril siete (07) de dos mil veintidós (2022). Radicación: T-2022-00224-00 Acción de tutela ADMISIÓN Accionante: JOHN JAIRO SANTA GÓMEZ Accionado: JUZGADOCUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRAY EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA. Se infiere de los hechos y de los anexos de la demanda que la acción de tutela es dirigida en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, cuya titular es la Juez Ángela María Molina Palacio y el secretario de dicho juzgado; Diego Blumenthal Ángel, por tanto, se inicia el trámite de la acción de tutela de la referencia. Se vincula a estas diligencias al señor Carlos Santiago Vergara Batle y a las señoras Gloria Inés Bedoya Ramírez y Cnelia Ramírez de Bedoya, quienes son parte en el proceso radicado al No. 2009-01032-00, que se tramita en el juzgado accionado. El accionante considera que se le han vulnerado el derecho fundamental de petición. Se ordena como prueba la revisión del proceso radicado con el número 2009-01032-00, que cursa en el Juzgado accionado, para cuyo efecto se requiere a la titular del Despacho accionado lo remita para el día 19 de abril de 2022. Notifíquese este auto a la JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, doctora Ángela María Molina Palacio y al SECRETARIO Diego Blumenthal Ángel para que se pronuncien en el término de UN (01) día hábil.

Respecto de la afirmación del accionante

"Vía acción de tutela se ordena devolver mis aportes el día 06/10/2021 y se inicia trámite para la devolución de los pagos realizados al consejo superior de la judicatura.

Se requiere al señor JOHN JAIRO SANTA GÓMEZ, para que informe a este Despacho si ha instaurado alguna acción de tutela por estos mismos hechos y pretensiones. De ser el caso citar el radicado y el juzgado en que se haya tramitado. Se advierte, que si por alguna circunstancia, hay inconveniente en la notificación de lo aquí decidido a alguna de las partes o vinculados en esta acción de tutela, si fuere el caso, se ordena que, por Secretaría, se disponga la notificación en la página web de la Rama Judicial. Notifíquese esta decisión en los términos establecidos por el artículo 5° del Decreto 306 de 1992. MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO JUEZ."

Auto abril 18 de 2022:

"Radicación: T-2022-00224-00

Acción de tutela

Accionante: JOHN JAIRO SANTA GÓMEZ (**Rematante**)

Accionado: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA Y EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA.

Vinculados: Carlos Santiago Vergara Batle, Gloria Inés Bedoya Ramírez y Cnelia Ramírez de Bedoya (Demandados).

De revisión del expediente radicado al número 2009-01032-00, que se tramita en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, surge necesario, antes de decidir de fondo este asunto, **VINCULAR** a las presentes diligencias al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-FONDO DE MODERNIZACIÓN**, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y a la **DIAN**, Para que se pronuncien respecto a esta acción de tutela e informen sobre la devolución de unos dineros, que por auto del 19 de julio de 2021, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Mundial de Pereira, se ordenó restituir al señor Jhon Jairo Santa Gómez, quien fue el rematante del bien inmueble. Apresionado dentro del proceso 2009-01032-00

en el citado despacho.

*Notifíquese este auto a los vinculados, para tal efecto se le concede el término de un (01) día para que se pronuncien. Ello, por la premura de la acción de tutela. Envíeseles traslado de la demanda, sus anexos. **NOTIFIQUESE, MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO JUEZA**".*

SIN NECESIDAD DE FIRMA
Arts. 7º Ley 527 de 1999, 2º del Decreto
806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-
11567 del C.S.J.

DIANA PATRICIA GARCÍA ARISTIZÁBAL
SECRETARIA